



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
Lineamientos para el Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26, con cabeceras en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IV. El Consejo General en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo CG/AC-011/2021, aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- V. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- VI. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-158/2022, determinó acción afirmativa en favor de personas indígenas para el Proceso Extraordinario
- VII. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- VIII. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-023/2022, aprobó el Registro de Plataformas Electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto.
- IX. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha primero de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro, mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-024/2022, estableciendo en su anexo dos, de los citados Lineamientos, la fecha de recepción de las solicitudes de registro de candidaturas.



- X. El cuatro de febrero del presente, el Instituto acordó mediante el instrumento CG/AC-026/2022, hacer pública la apertura del registro de candidaturas a cargos de elección popular de los ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, para el Proceso Extraordinario.
- XI. En el periodo comprendido del seis al nueve de febrero del año en curso, los partidos políticos presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.
- XII. En fecha diez de febrero del dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el número SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 Acumulado, en el cual, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla TEEP-A-009/2022 y acumulados; así como revocar parcialmente el Acuerdo CG/AC-014/2022, en lo que respecta a la postulación de candidaturas para la totalidad de los partidos políticos, para que solamente se registren las candidaturas de aquellos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro.
- XIII. En sesión pública de fecha doce de febrero del presente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió el recurso de apelación identificado como TEEP-A-014/2022, revocando parcialmente el Acuerdo CG/AC-024/2022, en lo que respecta a la paridad de género, por lo que este Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-033/2022 dio cumplimiento a la sentencia mencionada.
- XIV. En sesión especial de fecha quince de febrero del presente, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-034/2022, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas para el Proceso Extraordinario.
- XV. Del dieciséis al veintiséis de febrero del presente año, se presentaron diversas renunciaciones a las candidaturas postuladas por los partidos políticos para el Proceso Extraordinario, en la Oficialía de Partes y Consejos Municipales, remitiéndose al personal de la Dirección de Prerrogativas, mismas que fueron ratificadas ante el Oficial Electoral y órganos transitorios de este Instituto, a través de la respectiva comparecencia; presentándose posteriormente las correspondientes solicitudes de sustitución de dichas candidaturas, por parte de los partidos políticos, en atención a los requerimientos efectuados.



- XVI.** El personal de la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el listado de las solicitudes de sustitución procedentes, de candidaturas presentadas por diversos partidos políticos. Lo anterior, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintisiete de febrero del dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintisiete de febrero del dos mil veintidós, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la



- Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
 - Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 206, fracción III, del Código, este Órgano Superior de Dirección es competente para registrar supletoriamente las candidaturas de miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos.

Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.



De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

El artículo 98, numeral 2, de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104, inciso f), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 215, del Código, señala que los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

- I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;*
- II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y*
- III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro."*

El artículo 69, de los Lineamientos para el Registro, señala que los partidos políticos y candidaturas comunes, podrán solicitar al Consejo General, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código, procede la sustitución en cualquier momento;

- II. Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la Jornada Electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica del Instituto¹; y
- III. Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.
- IV. Cuando sea por fallecimiento, el partido político deberá informar de inmediato al Consejo General y solicitar la sustitución, siempre y cuando, no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.

El artículo 70 de los Lineamientos para el Registro, indica que las sustituciones de candidaturas deberán solicitarse por escrito al Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo de la persona a sustituir, así como los datos y documentos de la persona sustituta, observándose las disposiciones siguientes:

- I. En caso de que, durante el término para subsanar observaciones, se solicite la sustitución de una persona cuyo registro no ha sido aprobado por el Consejo respectivo, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir.
- II. Vencido el plazo anterior los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes sólo podrán hacer sustituciones por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento.

El artículo 72 de los Lineamientos para el Registro, establece el procedimiento de las renunciaciones o negativas a aceptar la candidatura presentadas por la ciudadanía.

3. DEL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS

Conforme a lo señalado por el artículo 213, en relación con el diverso 105, fracciones VIII y XIII del Código, y observando los plazos y el procedimiento indicados en los Lineamientos para el Registro; el personal de la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General, en verificar que los requisitos establecidos en el *LIBRO QUINTO, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I*, cuyo rubro es *DEL REGISTRO DE CANDIDATOS* del Código, se observaran en todas las solicitudes

¹ Jurisprudencia 7/2019 "BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS", Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

de sustitución de candidaturas presentadas ante este Órgano Central, que son materia de este acuerdo.

Debe indicarse que, en el análisis efectuado por el personal de la Dirección de Prerrogativas, con respecto de las sustituciones presentadas por los institutos políticos, se aplicó lo establecido en los Lineamientos para el Registro, aprobado por este Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-024/2022, en particular **RENUNCIAS O NEGATIVAS A ACEPTAR LAS CANDIDATURAS** del CAPÍTULO DÉCIMO, **SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS**, que a la letra señala:

“...

Artículo 72. Renuncias o negativas a aceptar las candidaturas. En relación a las renuncias o negativas a aceptar la candidatura presentadas por la ciudadanía, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas, a efecto de que la candidata o el candidato, lleve a cabo su ratificación ante la Oficialía Electoral del Instituto, debiendo mostrar el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.*
- II. En caso de que la ciudadana o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.*
- III. Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.*
- IV. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia dentro de las 48 horas siguientes, deberán ratificarlo ante el órgano transitorio respectivo, o bien, presentar el Instrumento Notarial relativo a la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento. De no llevarse a cabo la acción descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.*
- V. Una vez que se cuente con la renuncia ratificada, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.*
- VI. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia acompañado del instrumento notarial relativo a la ratificación de la voluntad expresa de la persona de renunciar a la*

candidatura ante Fedatario Público, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.

- VII.** *Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato o candidata lleve a cabo su ratificación ante la Secretaria la Secretaria o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, previamente habilitados para ello por la o el Secretario Ejecutivo, debiendo exhibir el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.*
- VIII.** *En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.*
- IX.** *Los Órganos Transitorios que ratifiquen renunciaciones a candidaturas, deberán remitir a la Dirección, de manera inmediata en medio magnético al correo electrónico que dicha Dirección les proporcione, así como en original, a más tardar, en las 24 horas siguientes a que se efectúe la diligencia, las respectivas Comparecencias, que emitirán conforme al formato que para tal efecto les proporcione la Oficialía Electoral del Instituto.*
- X.** *Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.*
- XI.** *Cuando se presente algún escrito de renuncia dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo respectivo, por conducto de su Presidencia, hará del conocimiento de la persona registrada como candidato o candidata la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse junto con el original de la credencial para votar, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga.*
- XII.** *Para tal efecto, se le notificará al ciudadano o ciudadana que la ratificación en cita se podrá realizar:*
- a)** *Ante el Consejo General, a través de la Oficialía Electoral del Instituto;*
 - b)** *Con la entrega a este Instituto, por parte de la ciudadana o el ciudadano, del instrumento notarial emitido por Fedatario Público, relativo a la ratificación de su voluntad expresa de renunciar a la candidatura, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento;*
 - c)** *Ante la Secretaria o el Secretario de los Órganos Transitorios, previamente habilitados para ello por la o el Secretario Ejecutivo; o*
 - d)** *De manera remota, mediante videoconferencia, para lo que se pondrá a disposición del ciudadano o ciudadana una dirección electrónica de la Dirección, a fin de que informe el día y la hora, dentro del plazo de 48 horas, en la que podría comparecer ante personal de dicha Dirección, previamente identificado, de lo que dará fe la Oficialía Electoral del Instituto, emitiendo la respectiva comparecencia.*



En tal sentido, por correo electrónico le serán remitidos al ciudadano o ciudadana los datos para que se efectúe la videoconferencia; independientemente de que se le proporcionará un número telefónico de contacto, a través del cual podrá resolver las dudas o problemáticas que se susciten respecto a la conexión.

- XIII.** *En caso de que la ciudadana o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente. En caso de que no se ratifique la renuncia dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada.*

Por lo anterior, en este apartado se procederá al análisis de las sustituciones de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que resultaron procedentes y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como de los Lineamientos para el Registro, la elegibilidad de la o las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género y, en su caso, acciones afirmativas en favor de personas indígenas.

3.1 De las sustituciones de registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea, se hizo por parte del personal de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II y LIII, 213 y 215 del Código.

En lo que respecta a la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, el personal de la Dirección de Prerrogativas, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las sustituciones relativas a integrantes de Ayuntamientos, se presentaron integradas con propietario y suplente, debiendo conformarse por el número de integrantes que determina la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformaran por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada.

La revisión efectuada por el personal de la Dirección de Prerrogativas, también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su sustitución, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así se cancelaría el registro de la misma; concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó el personal de la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificó que los partidos políticos que solicitaron la sustitución,



presentaran la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en los Lineamientos para el Registro, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Original de la solicitud de registro que señale el partido político o candidatura común que postula la candidatura respectiva,
2. Declaración de aceptación de la candidatura individual, común o coalición, bajo protesta de decir verdad, consentimiento para el tratamiento de datos personales y bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada o sancionado por delitos contra las mujeres;
3. Manifestación de sobrenombre, en su caso;
4. Acta de nacimiento;
5. Credencial para votar, o en su caso Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral;
6. Documento probatorio de la residencia, precisando que la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial;
7. Documento que acredite la Ciudadanía Poblana, en su caso;
8. Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura;
9. Formulario de Actualización de Aceptación, en su caso;
10. Informe de capacidad Económica, solo para los cargos a la Gubernatura del Estado Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales;
11. Constancia de la Asistencia al curso de Paridad de Género;
12. Manifestación de adhesión a la Red de Candidatas, en su caso.
13. Emblema a Colores; y
Plataforma Electoral.

De la revisión efectuada por el personal de la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación entregada por los partidos políticos, cumple con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos señalados en los Lineamientos para el Registro, aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-024/2022.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de sustitución de registro del cargo de integrante de Ayuntamiento, se presentara el formato de registro del SNR, ya que de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281, numeral 6 del Reglamento.



Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, tal y como se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

3.1.1 De las candidaturas comunes

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

"Artículo 58 Bis.

...

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

...

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

..."

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por el personal de la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, verificando que las personas facultadas por los partidos políticos, suscribieron la sustitución de las candidaturas que se postularon bajo dicha modalidad de participación, razón por la cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción XVIII del Código, este Consejo General determina como procedentes las sustituciones en candidatura común, que se presentaron para postular miembros de Ayuntamientos; en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes a los cargos que correspondan en cada Proceso Electoral del Estado de Puebla.

3.1.2 Del análisis al cumplimiento del principio de paridad de género

Derivado de la sentencia SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO, se resolvió que solamente se registren las candidaturas de aquellos partidos políticos que



participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro; en este sentido, por cuanto hace al principio constitucional de paridad de género, se hace referencia que debe establecerse la paridad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular, no sólo en elecciones ordinarias, sino extraordinarias, por lo que al aplicarse las mismas reglas que rigieron el proceso electoral ordinario en la postulación de candidaturas, en pleno respeto del principio de auto organización que gozan los partidos políticos.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, habiendo estudiado el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas y atendiendo al resultado de la revisión de los expedientes de las solicitudes de sustitución de candidaturas materia de este acuerdo, para los cargos a Miembros de Ayuntamientos; cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código, cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS", por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, contenidos en la lista del Informe realizado por la Dirección de Prerrogativas, en virtud de las sustituciones de candidaturas de los partidos políticos, en el marco del Proceso Extraordinario, que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**.
- Las sustituciones de candidaturas presentadas por cada partido político, cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a miembros de ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que determina que se ha cumplido con el citado principio.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que realice los trámites respectivos ante el SNR, para los efectos procedentes, derivados del presente Acuerdo.
- Que los artículos 91, fracción XXIX y 213, fracción V, del Código, establecen que, recibidas las solicitudes de registro de candidatas y candidatos por el Consejero Presidente del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado Código, se atenderá la regla siguiente: concluida la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo,



se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las candidatas y los candidatos acordados mediante el presente instrumento.

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidatas y los candidatos registrados con su respectivo cargo, así como el partido político o coalición que los postularon. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105, fracción IX del Código.
- Facultar al Consejero Presidente del Instituto para publicar las listas que corren agregadas al presente acuerdo, en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las candidaturas aprobadas mediante el presente instrumento a los correspondientes Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción XLVI y 105, fracción XIV del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;



- e) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento;
- f) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- g) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización, para su conocimiento; y
- h) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia; y
- i) A la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Dirección de Igualdad y No discriminación, para su conocimiento; y
- c) A los Consejos Electorales Municipales respectivos, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado resuelve sobre diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, que corren agregadas al presente acuerdo, atendiendo lo dispuesto en los considerandos 3 y 4 del presente documento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que realice los trámites respectivos ante el SNR, para los efectos derivados del presente Acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las

candidaturas acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Asimismo, se faculta al citado funcionario Electoral para que realice la publicación correspondiente del anexo que corre agregado al presente acuerdo en la página electrónica de este Instituto.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el considerando 4 de este acuerdo.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este documento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14². En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión de Prerrogativas	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
PEEOC 2020-201	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021

ANTECEDENTES

- I. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y Miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- II. En la reanudación de la sesión permanente del Consejo General, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, celebrada el catorce del mismo mes y año, a través del Acuerdo CG/AC-121/2021, este Colegiado facultó al Consejero Presidente del Instituto a efecto de que informara al Congreso Local que, en los municipios de Teotlalco y San José Miahuatlán, no pudo desarrollarse la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario, con la finalidad de que el Legislativo local emitiera las determinaciones correspondientes.

- III. En fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente con clave SCM-JDC-2294/2021 y Acumulados, mediante la cual revocó la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el Recurso de Inconformidad TEEP-I-113/2021 y Acumulados, declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.
- IV. En sesión pública de fechas trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Congreso Local emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cuestiones, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, haciéndolo del conocimiento del Instituto en los términos siguientes:

Municipio	Oficio	Se recibió en Oficialía de Partes del Instituto
San José Miahuatlán	DGAJEPL/24/2021	14/10/2021
Teotlalco	DGAJEPL/43/2021	14/10/2021
Tlahuapan	DGAJEPL/70/2021	15/10/2021

Lo anterior, en virtud de que, como se ha señalado en el numeral II del presente, en los Municipios de Teotlalco y San José Miahuatlán no fue posible llevar a cabo las elecciones, derivado de diversas incidencias presentadas el día de la Jornada Electoral del seis de junio de das mil veintiuno.

Por lo que toca al Municipio de Tlahuapan, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación anuló la elección, mediante el Juicio para la Ciudadanía referido en el punto III del presente.

- V. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Ordinario. Como consecuencia de ello y, en cumplimiento al artículo 195 del Código, mediante difusión en las redes sociales de este Instituto, se informó de la conclusión del Proceso Electoral Ordinario.

- VI. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Electoral Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente. En este calendario se estableció que el plazo para el registro de candidaturas sería del seis al nueve de febrero de dos mil veintidós.
- VII. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, el Consejo General, a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-158/2022, estableció la aplicación de una acción afirmativa en favor de personas indígenas para el Proceso Electoral Extraordinario.
- VIII. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario.
- IX. El diecisiete de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-014/2022, por medio del cual se pronunció respecto a los partidos políticos que podrían postular candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- X. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, celebrada el cuatro del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-023/2022, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Partido Político, Morena y Nueva Alianza Puebla, así como de los otrora partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla.
- XI. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha primero de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-024/2022, estableciéndose en el Anexo número dos de dicho instrumento lo referente a la fecha de recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que presentaren los institutos políticos acreditados y registrados en la entidad.
- XII. El cuatro de febrero del presente, el Instituto acordó mediante el instrumento CG/AC-026/2022, hacer pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de elección popular de Miembros de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales locales números 07, 22 y 26, con cabecera en San

Martin Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

- XIII.** En el periodo comprendido del seis al nueve de febrero del presente, los partidos políticos presentaron ante el Consejo General diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.
- XIV.** En fecha diez de febrero del dos mil veintidós, en sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el rubro SCM-JRC-4/2022 y acumulado, en el cual se revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del expediente TEEP-A-009/2022 y acumulados; así como revocar parcialmente el Acuerdo CG/AC-014/2022, en lo que respecta a la postulación de candidaturas por parte de todos los partidos políticos, para que solamente se registren las candidaturas de aquellos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieren perdido su registro.
- XV.** En sesión pública de fecha doce de febrero del presente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación identificado como TEEP-A-014/2022, revocando parcialmente el Acuerdo CG/AC-024/2022, por lo que respecta a la paridad de género; en consecuencia, este Consejo General, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-033/2022, dio cumplimiento a la sentencia mencionada.
- XVI.** En fechas once y doce de febrero del presente año, el Consejero Presidente de este Organismo, a través de diversos oficios, hizo del conocimiento de los partidos políticos las observaciones que derivaron del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas a sus respectivas solicitudes de registro, a fin de que subsanaran los requisitos omitidos.
- XVII.** A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de febrero de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos cumplieran con los requerimientos efectuado por el Consejero Presidente de este Instituto, relacionados con los errores u omisiones detectados en la documentación anexa a sus solicitudes de registro.
- XVIII.** En cumplimiento de la correspondiente actividad establecida en el calendario electoral de este Proceso Electoral Local Extraordinario, el Consejo General de este OPL, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-034/2022, aprobó las candidaturas para los ayuntamientos

de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, tras las exhaustivas tareas de revisión y análisis de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, determinándose su cumplimiento por lo que respecta a los plazos, acciones afirmativas y el principio de paridad de género.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

- De acuerdo con los artículos 26, numeral 2, párrafos tercero y cuarto; 232, numerales 3 y 4, así como 233, numeral 1 de la LGIPE, los partidos políticos impulsarán y garantizarán la paridad de género en materia de las postulaciones de sus candidaturas a los Congresos federal y locales, así como en las planillas correspondientes a los Ayuntamientos y Alcaldías; por tanto, el INE o los OPL, en el ámbito de su competencia, rechazarán el registro o sustitución de todas aquellas candidaturas que no respeten el principio de paridad, fijando un plazo improrrogable para que sean modificadas; en caso de que no se efectuaren las correspondientes sustituciones, serán cancelados o no serán aceptados los registros de que se trate.
- Con base en el artículo 267, numeral 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas electorales impresas, sin importar que haya sustitución o cancelación de candidaturas, contando los votos para aquellos partidos políticos y candidaturas legalmente registradas.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP)

- De conformidad con el artículo 215, fracciones I y II del CIPEEP, los partidos políticos o coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto las sustituciones de sus candidaturas, siendo procedentes las mismas en cualquier momento, si se piden dentro del plazo o etapa de solicitud de registro del Proceso Electoral de que se trate; pudiéndose autorizar después del vencimiento de ese plazo, solo por las siguientes causales específicas: inhabilitación, incapacidad, fallecimiento o renuncia; indicándose que las respectivas modificaciones en las boletas electorales se sujetarán a la posibilidad técnica y a las disposiciones normativas al respecto.

- Asimismo, según la fracción III del citado artículo, cuando las renunciaciones expresas o las negativas de aceptación de candidaturas sean presentadas directamente al Consejo General por parte de las personas involucradas, el órgano máximo de dirección del Instituto notificará de inmediato al partido político postulante para que, si se encuentra dentro de los plazos que lo permitan, realice la respectiva sustitución; en caso de que hayan fenecido esos plazos, se procederá a la cancelación del registro.

Reglamento de Elecciones (RE)

- El artículo 281, numeral 11 del RE indica que, una vez impresas las boletas electorales, no se realizará ninguna modificación a las mismas, excepto por orden jurisdiccional, a pesar de que se presenten y aprueben sustituciones y cancelaciones de candidaturas, o bien, se corrijan datos relacionados con estas.

Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los diversos cargos de elección popular (Lineamientos)

- El artículo 70 de los Lineamientos establece que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, que presenten los partidos políticos, se dirigirán por escrito al Consejo General, debiendo contener el nombre y cargo de la persona a sustituir, así como los datos y documentación de la persona sustituta; subrayándose que no será necesario presentar la renuncia del individuo a sustituir si el cambio se efectúa durante la etapa de solventaciones del Proceso Electoral respectivo; posteriormente a la aprobación del registro de candidaturas, las sustituciones solamente procederán por inhabilitación, incapacidad, fallecimiento, expulsión del partido o renuncia.
- De acuerdo con el artículo 72 de los Lineamientos, las renunciaciones a las candidaturas, o la no aceptación de estas, suscritas por las ciudadanas y los ciudadanos se sujetan a las siguientes reglas generales: 1) la presentación del escrito de renuncia, por parte de partido político, coalición o la ciudadanía, ya sea ante el órgano central o los órganos transitorios del Instituto, requerirá que, dentro de un plazo de 48 horas siguientes a la presentación, sea ratificado por la persona candidata, debiendo exhibir el original de la respectiva credencial para votar; 2) dicha

ratificación podrá llevarse a cabo ante el Consejo General, a través de la Oficialía Electoral, ante la Secretaria o el Secretario de los órganos transitorios, mediante instrumento notarial entregado físicamente en órgano central, o bien, por medio de una videoconferencia, ante personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de lo cual dará fe la Oficialía Electoral; 3) cuando se realice correctamente la ratificación, se le notificará a la representación ante Consejo General del partido político o coalición de que se trate, para que, dentro de un término de 72 horas posteriores a la notificación respectiva, sustituya a la candidata o candidato, y 4) siempre que no se ratifique la renuncia, se haga ello de forma extemporánea o exista alguna duda sobre la voluntad de la persona al respecto, se tendrá por no presentada y, en consecuencia, no procederá la sustitución, lo cual se notificará al partido político o coalición de que se trate.

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, se informa sobre las renunciaciones a diversas candidaturas de distintos institutos políticos, así como de las correlativas solicitudes de sustituciones, conforme a lo siguiente:

RENUNCIAS DE CANDIDATURAS

No.	Partido Político/Municipio	Cargo	Salte	Fecha de escrito de renuncia y ratificación	Fecha de solicitud de sustitución al partido
1	MC/Tlahuapan	Tercera Regiduría Propietaria	C. Francisco Javier Sánchez	Ambos en 24/02/2022	24/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0417/2022
2	MC/Tlahuapan	Quinta Regiduría Propietaria	C. Diego Jiménez Jiménez	Ambos en 24/02/2022	24/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0417/2022
3	Morena-PT/Tlahuapan	Quinta Regiduría Propietaria	C. Román Eduardo Vargas Guzmán	Ambos en 25/02/2022	25/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0446/2022
4	Morena-PT/Tlahuapan	Quinta Regiduría Suplente	C. José Cruz Ortega	Ambos en 25/02/2022	25/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0446/2022
5	Morena-PT/Tlahuapan	Sexta Regiduría Propietaria	C. Azucena Hernández Reyes	Ambos en 25/02/2022	25/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0446/2022

6	PCPP/Teotlalco	Presidencia Municipal Propietaria	C. Francisca Tonatzin Zamudio Briones	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
7	PCPP/Teotlalco	Presidencia Municipal Suplente	C. Rubí Rodríguez Estrada	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
8	PCPP/Teotlalco	Segunda Regiduría Suplente	C. José Juan Flores Navarro	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
9	PCPP/Teotlalco	Tercera Regiduría Propietaria	C. Marcelina Romero Martínez	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
10	PCPP/Teotlalco	Tercera Regiduría Suplente	C. Ana Rosa Tarríos Flores	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
11	PCPP/Teotlalco	Cuarta Regiduría Suplente	C. Berenice Flores Quiñones	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
12	PCPP/Teotlalco	Quinta Regiduría Propietaria	C. Miriam Briones Solís	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
13	PCPP/Teotlalco	Quinta Regiduría Suplente	C. Teresa Rosas Martínez	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
14	PCPP/Teotlalco	Sexta Regiduría Propietaria	C. Alfredo Havana Cortés	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
15	PCPP/Teotlalco	Sexta Regiduría Suplente	C. Gloria Martínez Ramírez	Renuncia 25/02/2022 Ratificación 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
16	PCPP/Teotlalco	Séptima Regiduría Suplente	C. Karol Quintero Briones	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
17	PCPP/Teotlalco	Síndico Propietario	C. Secundino Villarruel Briones	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022
18	PCPP/Teotlalco	Síndico Suplente	C. Rubén Miguel Arenales Cuate	Ambos en 26/02/2022	26/02/2022, mediante Oficio No. IEE/PRE-0450/2022

SUSTITUCIONES PROCEDENTES DE CANDIDATURAS

No.	Entra	Municipio	Partido político	Cargo	Fecha de entrega de solicitud de sustitución
1	C. Diego Jiménez Jiménez	Tlahuapan	MC	Tercera Regiduría Propietaria	25/02/2022 y 26/02/2022
2	C. Francisco Javier Sánchez Lorences	Tlahuapan	MC	Quinta Regiduría Propietaria	25/02/2022 y 26/02/2022
3	C. José Cruz Ortega	Tlahuapan	MORENA/PT	Quinta Regiduría Propietaria	26/02/2022
4	C. Román Eduardo Vargas Guzmán	Tlahuapan	MORENA/PT	Quinta Regiduría Suplente	26/02/2022
5	C. Anett Michell Guevara Miranda	Tlahuapan	MORENA/PT	Sexta Regiduría Propietaria	26/02/2022
6	C. Filomena Quiroz Campos	Teotlalco	PCPP	Presidencia Municipal Propietaria	26/02/2022
7	C. Josefa Méndez Escamilla	Teotlalco	PCPP	Presidencia Municipal Suplente	26/02/2022
8	C. Ramiro Morales Flores	Teotlalco	PCPP	Segunda Regiduría Suplente	26/02/2022
9	C. Elvira Sánchez Roldan	Teotlalco	PCPP	Tercera Regiduría Propietaria	26/02/2022
10	C. Alma Deysi Beltrán Tobón	Teotlalco	PCPP	Tercera Regiduría Suplente	26/02/2022
11	C. José Santos Vega González	Teotlalco	PCPP	Cuarta Regiduría Suplente	26/02/2022
12	C. Manuela Sánchez Ramírez	Teotlalco	PCPP	Quinta Regiduría Propietaria	26/02/2022
13	C. Rubitzel Martínez Méndez	Teotlalco	PCPP	Quinta Regiduría Suplente	26/02/2022
14	C. Fernando Ramírez Velázquez	Teotlalco	PCPP	Sexta Regiduría Propietaria	26/02/2022
15	C. José Alonso Morales Escandón	Teotlalco	PCPP	Sexta Regiduría Suplente	26/02/2022
16	C. Domitila Briones Contreras	Teotlalco	PCPP	Séptima Regiduría Suplente	26/02/2022

17	C. Fernando Saldívar Gadea	Teotlalco	PCPP	Síndico Propietario	26/02/2022
18	C. Miguel Ángel Cortes Sánchez	Teotlalco	PCPP	Síndico Suplente	26/02/2022

 